

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que de las presentes actuaciones llevadas a cabo con el indagado L. [REDACTED] R. [REDACTED] T. [REDACTED], de 52 años de edad, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de un delito PREVISTO EN EL ART. 311 DEL DECRETO LEY 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 17.016 Y 19.007 EN LA MODALIDAD DE TENENCIA y de la participación de aquél en la comisión del mismo.-

2) En efecto del parte policial, carpeta fotográfica de policía técnica y declaraciones que lucen en autos, surge que en allanamiento practicado en el domicilio del indagado de autos L. [REDACTED] R. [REDACTED], sito en el Barrio Cerro Pelado se procedió a la incautación de varios paquetes de cocaína con un peso total aproximado a los 2 kilos 400 gramos; respecto de su procedencia el indagado alega que se trata de un paquete que le fue dejado por P. [REDACTED] G. [REDACTED], quien hasta el momento no pudo ser habido, por lo que en principio el indagado debe responder por la tenencia de dicha sustancia.

3) Que la conducta del indagado encuadra "prima facie", sin perjuicio de la calificación que se haga de la misma en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016 y 19.007.

4) Que las declaraciones de R. [REDACTED] fue recepcionada y ratificada en presencia de su defensa, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las arts. 113 y 126 del C.P.P.

5) El indagado R. [REDACTED] será procesado con prisión atento a la entidad del delito cometido.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016 y 19.007; arts. 125 y 126 del C.P.P. y arts. 16.058 y 17.726; Art. 141 de la

ESTUPEFACIENTES - MALDONADO - JUFEZA VARGAS

**RESUELVO:**

I) Decrétase el procesamiento y prisión de L. [REDACTED] R. [REDACTED] T. [REDACTED], como autor responsable de un delito PREVISTO EN EL ART. 31 DEL DECRETO LEY 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 17.016 CON LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 19.007, comunicándose.-

II) Póngase la constancia de hallarse el encausado a disposición de esta Sede.-

III) Téngase por Letrado patrocinante a la Defensora de Particular confianza, Dra. Yuria Troche.-

IV) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

V) Se dispone la remisión de la sustancia incautada a I.T.F. Para su análisis y posterior destrucción.

VI) Se libre orden de detención y captura y puesta a disposición de esta Sede respecto de P. [REDACTED] G. [REDACTED].

VII) Se mantenga la incautación del vehículo BMW matrícula B549629 a disposición de esta Sede.

VIII) Se dispone la libertad sin perjuicio de las restantes indagadas, sin perjuicio.

IX) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.-

Dra. Marcela Vargas.

Juez Letrado